



RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, artículo 217 del Decreto 19 de 2012, las demás consagradas en la Ley y en particular en el Acuerdo No. 02 del 02 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Directivo de la UAERMV, las cuales le fueron delegadas mediante la Resolución 575 del 12 de julio de 2023 modificada por la Resolución 513 del 19 de julio de 2024 que le atribuyen el ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas especialmente por el Acuerdo No. 002 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de la UAERMV, y

I. CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
- 2) Que de la contratación estatal emana la correcta administración, inversión, vigilancia y control de los recursos públicos, esta como una función de la administración pública.
- 3) Que, aun cuando el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 establece la liquidación como no obligatoria en los contratos de prestación de servicios, para el presente caso, se hace necesaria teniendo en cuenta el deceso de un contratista.
- 3) Que entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA, identificado con C.C No. 1.033.738.131, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, con el objeto de **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LOS PROCESOS A CARGO DE LA OFICINA JURIDICA EN ESPECIAL EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA”**.
- 4) Que el valor inicial del contrato fue por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$34.920.000), el cual se respaldó con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1156 del 22 de agosto de 2024; así como con el certificado de registro presupuestal No. 1126 del 26 de agosto de 2024, por valor de



RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.

TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$34.920.000) M/CTE.

5) Que el contrato se pactó por un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la cual se constituyó con fecha de inicio del 28 de agosto de 2024.

6) Que a través de modificadorio No. 1 del 06 de diciembre de 2024 se adicionó el valor del contrato por NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$9.603.000) el cual se respaldó con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1470 del 26 de noviembre de 2024, así como con el certificado de registro presupuestal No. 1556 del 12 de diciembre de 2024 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$9.603.000) y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2025.

7) Que el valor final del contrato correspondió a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE, (\$44.523.000).

8) Que mediante memorando con radicado de Orfeo No. 20241150224123 del 27 de agosto de 2024, se designó al doctor RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRY, Jefe de la Oficina Jurídica de la UAERMV, como supervisor del contrato.

9) Que el Supervisor del contrato mediante radicado No. 20251400015623 del 22 de enero de 2025, remitió a la Gerencia de Contratación, copia del Certificado de Defunción No. 25017320010965 del contratista fallecido HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA (Q.E.P.D.), identificado con C.C No. 1.033.738.131.

10) Que, ante el fallecimiento del contratista, y toda vez que, el plazo de ejecución contractual se encontraba pactado hasta el 30 de enero de 2025, se tiene que, las actividades de ejecución contractual del mes enero del 2025, se surtieron desde el 1 de enero hasta el 11 de enero de 2025¹.

11) Que durante la ejecución del Contrato No. 811 del 23 de agosto de 2024, el contratista presentó lo siguientes informes de actividades:

¹ En el presente contrato no es procedente la terminación del mismo, teniendo en cuenta que, el plazo de ejecución contractual fue hasta el 30 de enero de 2025, y respecto a la irretroactividad en esos negocios jurídicos la legislación del Máximo Órgano Constitucional ha mencionado: “a la imposibilidad genérica de afectar situaciones jurídicas consolidadas, a partir de la entrada en vigencia de una disposición jurídica nueva. El alcance de esta prohibición consiste en que la norma no tiene per se la virtud de regular situaciones que se han consolidado jurídicamente antes de su promulgación. Ello sería posible sólo si la misma norma así lo estipula” (Corte Constitucional, Sentencia T-389 de 2009)..

Calle 26 No.69-76 Edificio Elemento Torre 1, Piso 3 – C.P. 111071

PBX: 3779555 – Información: Línea 195

Sede Operativa - Atención al Ciudadano: Calle 22D No. 120-40

www.umv.gov.co

**RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.

No. de informe	Período	Fecha (dd/mm/aaaa)
1	28 al 30 de agosto de 2024	26 de septiembre de 2024
2	1 al 30 de septiembre de 2024	26 de septiembre de 2024
3	1 al 30 de octubre de 2024	30 de octubre de 2024
4	1 al 30 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024
5	1 al 30 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025

12) Que el supervisor dentro de sus facultades contenidas en el manual de interventoría y supervisión le corresponde “(...) Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas (...)”, mediante radicado No. 20251400015703 del 21 de enero de 2025 presentó el informe final de actividades del contratista, para el periodo del 1 al 11 de enero de 2025, así:

No. de informe	Período	Fecha (dd/mm/aaaa)
1	1 al 11 de enero de 2025	21 de enero de 2025

II) BALANCE FINANCIERO

El balance financiero del contrato es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL M/CTE (\$34.920.000)
VALOR ADICIONES AL CONTRATO:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 9.603.000)
VALOR REAJUSTES AL CONTRATO	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$44.523.000)
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO:	TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.994.000)
VALOR ACTAS CANCELADAS	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$35.793.000)
VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA SIN REAJUSTES:	TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$3.201.000)
VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE REAJUSTES:	N/A



RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.

VALOR NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO	N/A
VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE RETENCIÓN EN GARANTÍA	N/A
VALOR TOTAL POR PAGAR AL CONTRATISTA CON ACTA DE LIQUIDACIÓN	TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$3.201.000)
VALOR DEL CONTRATO SIN EJECUTAR:	CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$5.529.000)

Que, el saldo sin ejecutar obedeció a que el contratista HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA (Q.E.P.D) falleció el día 11 de enero de 2025, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.033.738.131, para lo cual se adjunta copia del Registro Civil de Defunción No. 25017320010965 del Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el cual se hace constar el fallecimiento.

III) GARANTÍAS CONSTITUIDAS

El contratista en cumplimiento de sus obligaciones contractuales constituyó y mantuvo vigentes las siguientes Garantías:

Iniciales:

AMPARO	N° POLIZA	VALOR	VIGENCIA	COMPañÍA ASEGURADORA
Cumplimiento	33-46-101059247 (Anexo 0)	\$ 3.492.000	23/08/2024 al 30/06/2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Adición No.1 y Prórroga No. 1

AMPARO	N° POLIZA	VALOR	VIGENCIA	COMPañÍA ASEGURADOR A
Cumplimiento	33-46-101059247 (Anexo 1)	\$ 4.452.300	23/08/2024 al 30/06/2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Cumplimiento	33-46-101059247 (Anexo 2)	\$ 4.452.300	23/08/2024 al 04/08/2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

IV. SUSPENSIONES

ACTA	FECHA	PLAZO
N/A	N/A	N/A

V. PRÓRROGAS

NÚMERO	FECHA	PLAZO
--------	-------	-------

**RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.

1	06 DE DICIEMBRE DE 2024	UN (01) MES y TRES (3) DÍAS calendario.

VI. ADICIONES		
NÚMERO	FECHA	PLAZO
1	06 DE DICIEMBRE DE 2024	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$9.603.000)

VII. SANCIONES

SI _____ NO X _____

VIII. Pagos realizados

Pago No.	Orden de pago No.	Fecha (dd/m/año)	Valor
1	3354	03/10/2024	\$ 873.000
2	3357	03/10/2024	\$ 8.730.000
3	3863	06/11/2024	\$ 8.730.000
4	4456	05/12/2024	\$ 8.730.000
5	5226	16/01/2025	\$ 873.000
5	5229	16/01/2025	\$ 7.857.000
VALOR TOTAL PAGOS			\$ 35.793.000

IX. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado en su inciso primero por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 salvo la parte inicial y modificado por artículo 217 del Decreto 019 de 2012, establece los contratos objeto de liquidación de la siguiente manera:

“De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo



RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.

y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”

Por otra parte, el Consejo de Estado ha indicado la finalidad y el objeto propio de la liquidación así

“La liquidación es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico estatal celebrado. Tiene por objeto, como lo ha señalado de tiempo atrás la Sala, definir cómo quedó la realización de las prestaciones mutuas a las que se comprometieron las partes; efectuar un balance de las cuentas y pagos para establecer quién le debe a quién y cuánto, esto es, precisar su estado económico y el de los derechos y obligaciones de las partes con ocasión a su ejecución; proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar; declararse a paz y salvo de las obligaciones o derechos a cargo de las mismas y finiquitar así el vínculo contractual”².

Que en concepto C-873 del 21 de diciembre de 2022, Colombia Compra Eficiente indicó respecto a la liquidación unilateral por fallecimiento del contratista lo siguiente: “En virtud de lo anterior, se puede afirmar que la muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural constituye un hecho que impide la liquidación bilateral

² SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá D.C., veintiocho (28) Apoytarde junio de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253), Actor: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.

por las razones ya expuestas en el desarrollo de este concepto para la terminación unilateral y tal sentido la entidad estatal tiene la facultad de liquidarlo unilateralmente durante el término de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo que acuerden las partes para efectuar la liquidación bilateralmente, o ante el silencio de estas, del vencimiento de los 4 meses supletivos establecidos en la Ley. En todo caso, transcurridos estos 2 meses, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referido.

Que adicionalmente el mencionado concepto señaló: "Ahora bien la normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado y específico para la liquidación unilateral en eventos de muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista, ni la forma de realizar el pago de las sumas debidas a un contratista fallecido o disuelto en el caso de personas jurídicas (...).

***De este modo, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, es viable que, ante el vacío de regulación concreta en el planteamiento de la consulta, se acuda a la analogía legis, y en tal sentido, se puede afirmar que, la muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista, constituye un hecho que impide la liquidación bilateral por las razones ya expuestas en el desarrollo de este concepto para la terminación unilateral y en tal sentido la entidad estatal tiene la facultad de liquidarlo unilateralmente en los términos y presupuestos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."* (Negrilla fuera de texto).**

Que, el supervisor mediante informe final de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 811 del 2024, radicado con numero 20251400015703 del 21 de enero de 2025, certificó que el contratista: *i) cumplió a satisfacción con el objeto contratado desde el 27 de agosto de 2024 hasta el 11 de enero de 2025, ii) presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes. Iii) Existe un saldo pendiente de pago en favor del contratista por concepto de servicios prestados en el periodo comprendido entre 1 al 11 de enero de 2025 y iv) el contratista cumplió la afiliación y pago de seguridad social y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba al día en el pago de la seguridad social, efectuado en el mes de diciembre de 2024.*

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores del contratista, de la cuales se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:



RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.

“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1115 del Código Civil, los sucesores (herederos o legatarios) pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, dado que suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.

Que los honorarios adeudados Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV al entonces contratista integran la masa herencial, objeto de sucesión, razón por la cual sus herederos podrían tener derecho a reclamar el saldo a favor que se enuncia en la parte resolutive de este acto administrativo, de conformidad con las normas civiles que rigen la sucesión por causa de muerte

Que en el presente caso es procedente liquidar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 811 de 2024, toda vez que, el contratista falleció el sábado 11 de enero de 2025. Al tratarse de un contrato *“intuitu personae”* no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos del contratista.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 de 2024, suscrito con **HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA** (Q.E.P.D), según lo solicitado por el supervisor.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Liquidar Unilateralmente el Contrato No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y **HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA** (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con C.C No. 1.033.738.131, con el objeto **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA**



RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.

JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LOS PROCESOS A CARGO DE LA OFICINA JURIDICA EN ESPECIAL EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA”, en el estado que se encuentra y de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL PAGO de la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$3.201.000)** en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 811 de 2024.

Parágrafo: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA** (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con C.C No. 1.033.738.131 por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO TERCERO. Conforme el balance Financiero las partes se encuentran PAZ Y SALVO con ocasión de las obligaciones asumidas en el citado contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerencia Administrativa y Financiera liberar la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$5.529.000)** perteneciente al certificado de registro presupuestal No. 1556 del 12 de diciembre de 2024 correspondiente a los saldos presupuestales no ejecutados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 811 de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **DIANA ALEXANDRA OSORIO CUERVO** identificada con el número de cédula de ciudadanía No. **1033745372**, en su calidad de esposa de contratista HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA (Q.E.P.D) de conformidad con el Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de fecha 16 de julio de 2024 y que obra en el expediente contractual, y al representante legal y/o apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO**, identificado con NIT:860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales No. 811 de 2024, a través de la póliza de cumplimiento No. 33-46-101059247 en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los terceros indeterminados, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar la presente resolución en la página web de la UAERMV y en un medio masivo de comunicación en el territorio de competencia de la entidad, para



RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.

efectos de lo reglado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el sistema electrónico de contratación pública SECOP www.secop.gov.co, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(*) Resolución No. 575 de 2023 modificada por la Resolución 513 del 19 de julio de 2024

Documento 20251000069573 firmado electrónicamente por:	
ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA	SECRETARÍA GENERAL rosita.barrios@umv.gov.co Fecha firma: 03-03-2025 09:46:40 Fecha firma: 03-03-2025 09:46:40
Revisó:	MONICA JOHANNA HERNANDEZ PERAZA - Gerente de Contratación - GERENCIA DE CONTRATACIÓN - monica.hernandez@umv.gov.co
	LEIDY YASMINPARDO REYES - Contratista - GERENCIA DE CONTRATACIÓN - leidy.pardo@umv.gov.co
	SANDRA PATRICIA GAITAN FAJARDO - Contratista - GERENCIA DE CONTRATACIÓN - sandra.gaitan@umv.gov.co
	LIZETH ANDREA MARTINEZ HERRERA - - GERENCIA DE CONTRATACIÓN - lizeth.martinez@umv.gov.co
Proyectó:	KARINA MARGARITA NORIEGA ORTIZ - Contratista - GERENCIA DE CONTRATACIÓN - karina.noriega@umv.gov.co



Radicado: **20251000069573**

Fecha: **03-03-2025**

Pág. 11 de 11

RESOLUCIÓN N° 126 DEL 03/03/2025

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 811 del 23 de agosto de 2024, suscrito entre HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”.



3fee1f2988dfd8bf794c3c398dff7522f621af30a63753434081bb2a792a2bb7

Código de Verificación CV: 4fdca Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>